



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Propuesta de tipificación por ciberdiscriminación en la Ley
30096.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Huamani Abiega, Alfredo (ORCID: 0000-0002-4278-7214)

Salazar Arguedas, Nelson Hugo (ORCID: 0000-0001-9023-5599)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y formas del
fenómeno criminal.

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

La presente investigación se la dedicamos a todas las personas que han contribuido para que logremos culminar nuestros estudios satisfactoriamente.

Agradecimiento

Nuestros más cordiales agradecimientos a todos los docentes, profesionales y expertos que nos han asesorado y apoyado a la culminación de nuestra investigación

Índice de contenido

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
4.1. Descripción de la técnica de entrevista	29
4.2. Descripción de la técnica cuestionario	35
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS	53
Anexo N° 1: Matriz de consistencia	53
Anexo N° 2: Instrumentos	54
Anexo N° 3: Validaciones de instrumento.....	61
Anexo N° 4. Proyecto de Ley	67

Índice de tablas

Tabla 1: Necesidad de aplicación del Convenio de Budapest.....	35
Tabla 2: Deber de ser penados el Ciberbullyin y Ciberacoso.....	36
Tabla 3: Punibilidad de conductas delictivas por discriminación en redes hacia menores de edad	36
Tabla 4: Punibilidad de conductas delictivas por discriminación en redes hacia menores de edad	37
Tabla 5: Punibilidad de conductas delictivas por discriminación en redes hacia mayores de edad.....	37
Tabla 6: Casos de racismo y xenofobia por aumento de inmigraciones	38
Tabla 7: Implementación de título especial de delitos contra el bien jurídico no discriminación en la Ley 30096	38
Tabla 8: Consecuencias de no penalizar las conductas de ciber-discriminación en la Ley 30096.....	39
Tabla 9: Tipificación de tipos penales especiales sobre estereotipos o perjuicios, racismo y xenofobia en redes sociales.....	40

Resumen

La presente investigación planteó como objetivo general el evaluar la ciberdiscriminación en las redes sociales.

De la misma forma la metodología usada fue el tipo por enfoque cualitativo, investigación tipo básica, con un diseño fenomenológico y uso de instrumentos entrevista y cuestionario. Asimismo se desarrolló las categorías, Tipificación del Delito por Ciberdiscriminación y Discriminación en las redes sociales.

Los resultados de ambos instrumentos son procesados de forma descriptiva y como conclusión de la investigación se obtiene que se fundamenta la hipótesis en donde se evaluó la ciberdiscriminación en redes argumentando la urgente necesidad de adaptación y tipificación a la Ley 30096 de los delitos por ciberdiscriminación.

Palabras clave: Delitos informáticos, ciberdiscriminación, tipificación, derecho a la no discriminación.

Abstract

The present investigation was raised as a general objective to evaluate cyberdiscrimination in social networks.

In the same way, the methodology used was the type by qualitative approach, basic type research, with a phenomenological design and use of interview and questionnaire instruments. Likewise, the categories, Typification of Crime by Cyberdiscrimination and Discrimination in social networks, were developed.

The results of both instruments are processed in a descriptive way and as a conclusion of the investigation it is obtained that the hypothesis is based on which cyberdiscrimination in networks was evaluated, arguing the urgent need to adapt and typify the Law 30096 of crimes by cyberdiscrimination.

.Key words: Computer crimes, cyber discrimination, criminalization, right to non-discrimination.

I. INTRODUCCIÓN

La discriminación es un fenómeno social que tiene una injerencia muy marcada en nuestra sociedad e incluso ha sido la principal razón de las masacres más crueles a nivel mundial como la persecución a los judíos por los Nazis y el tratamiento inhumano que se les otorgó por una condición, en este caso etnia, recordemos que este hito histórico fue la principal justificación de la creación de los derechos humanos y la nueva relevancia a su estandarización internacional con los convenios internacionales y las organizaciones que velarían por su cumplimiento como las Naciones Unidas.

Las consecuencias de la discriminación pueden ser mortales y los medios con la que se realiza han ido variando dependiendo de la era, la discriminación abarca una condición específica de la persona, por las diferentes creencias, ideales o costumbres que tienen los seres humanos, por ejemplo tenemos a la discriminación por religión que dio un avance en su lucha con el establecimiento del estado laico en la mayoría de países del mundo, respecto a la discriminación de etnia aún existe por aspecto cultural o social, sin embargo, su reprochabilidad ha mejorado en el tiempo, ahora existen otros tipos de discriminaciones que se han magnificado en el mundo, con la moda y otras tendencias que repercuten principalmente en la generación joven que las siguen, ahora bien, la discriminación tiene diferente medio a realizarse asimismo distinto alcance, como es el caso del uso de la virtualidad y el ciberespacio, pues los medios tecnológicos pueden servir tanto al bien como al mal, específicamente las redes sociales, tales como Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp, TikTok entre otras redes sociales afines son el escenario de la realización de distintas discriminaciones, que merecen un tratamiento propio por un tipo específico de delito (informático) y sus sub especialidades, ya que incluyen problemas como la ciberdiscriminación, el ciberbullying, o la mayor magnitud del hate speech (discurso del odio).

Ahora bien en el ámbito penal respecto al nuevo medio con el que actualmente se discrimina, la informática, en el mundo se han vislumbrado distintos problemas respecto a los delitos informáticos en donde se encuentran los delitos informáticos por discriminación, atendiendo incluso que en comparación de nuestro país con el

contexto mundial tanto la regulación como los medios para la investigación de los delitos informáticos tienen una evolución más destacada. En Europa y en Norteamérica (principalmente EE.UU y Canadá), el uso de medios tecnológicos para la persecución del delito son más avanzados, por la rapidez en la interconexión institucional, por el desarrollo inventivo de estos medios, que tienen como fin la eficacia de la persecución penal. Un instrumento jurídico que ha permitido la implementación del trato investigativo a los delitos informáticos ha sido el Convenio de Budapest, en donde, internacionalmente se establece un estándar de tipificación a los hechos jurídicos considerados delitos informáticos, en donde, se puede visualizar los delitos por ciberdiscriminación, por ejemplo el más desarrollado en EE.UU han sido aquellos referidos al hate speech (discurso del odio), categoría antes referida.

En Latinoamérica, si bien tienen contextos parecidos, la implementación ha sido más rápida, los países que tienen la ratificación al Convenio de Budapest y por ende de su protocolo son Chile, Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú, Paraguay y Republica Dominicana, estos países en su mayoría ya tienen algunos años desde su ratificación por lo cual las implementaciones informáticas y tecnológicas para su persecución se han estandarizado e incluso ha incursionado en mejoras propias, sin embargo, los países que recientemente lo hicieron como Perú y Colombia están atravesando momentos complejos por la gran relevancia actual que tienen estos delitos por la virtualidad implementada a necesidad de la pandemia actual. En especial porque justamente son en estos países en donde aún no se cuenta con una implementación interna respecto a la tipificación de los delitos informáticos por ciberdiscriminación.

Ahora bien, en Perú la situación es realmente pobre, por ejemplo en la falta de rapidez en la interconexión institucional para la investigación hasta los software desfasados que pierden ante aquellos que cometen delitos informáticos y sus respectivas herramientas evolucionadas, la ciberdiscriminación que se da en redes sociales, si bien se mantienen si no se toma captura o se toma alguna otra prueba es muy difícil probarla si es que el usuario borro dicho comentario, situación que no cambia la afectación que hizo mientras estuvo a la vista públicamente. Sin embargo, a pesar de los problemas de recolección de indicios en realidad, el mayor

problema que puede tener un sistema penal es, no contar con el núcleo duro de su ciencia, en este caso la tipificación, ya que adaptar los hechos delictivos a un delito general cuando corresponde correctamente a un delito específico es lamentable pues restringe la investigación asimismo la pena es menor que la correspondiente por el principio de lesividad al bien jurídico que defiende, según el Convenio de Budapest recién ratificado, en Perú se puede observar la falencia en los tipos legales que protegen a la no discriminación, a pesar que estos ya están establecidos como estándar internacional con esta normativa supranacional. Como se sabe en el Código Penal si regula delitos contra la no discriminación pero, estos son de tipo base, que no estipulan los supuestos de hechos que ya se identifican y que se han incrementado por la situación de pandemia y mayor uso de los medios tecnológicos por la sociedad, principalmente se ha podido revisar que la discriminación realizada a través de las redes sociales han sido las más dañantes a este bien jurídico, por tal motivo es necesario implementar la tipificación de los delitos informáticos que comprenden a la ciberdiscriminación y xenofobia.

Respecto a lo explicado, es pertinente formular la siguiente pregunta ¿Cómo se presenta la ciber- discriminación en las redes sociales?. Atendiendo ello tenemos que plantear la justificación en el párrafo siguiente.

La elaboración de la presente investigación se justificó desde el punto de vista teórico, desarrollando las respectivas categorías de la investigación, eligiendo autores y fuentes de información de calidad que argumenten el presente estudio. La justificación de la investigación en la parte práctica, se da por la insuficiencia de los controles de las redes sociales para soportar los hechos de discriminación que se dan en las mismas, principalmente porque las compañías que tienen este servicio no tienen la facultad de castigar penalmente, hechos que claramente son delictivos y merecen un trato de delito especial con agravante por la magnitud de alcance sobre otras personas, no es lo mismo discriminar uno a uno que discriminar en frente de millones de personas, siendo en la práctica los casos peruanos más sonados los de ciertas personas de espectáculos como Sheyla Rojas o Yahaira Placencia, entre otros. La justificación jurídica la encontramos en la Ley N° 30096, instrumento legal que detalla los delitos informáticos en nuestro país. Es importante detallar que esto justifica jurídicamente la necesidad de agregar una adecuada

regulación de tipo penal autónoma y específico a la ciberdiscriminación de índole racista y xenofóbica en la ley de delitos informáticos, ocurridos por medio de redes sociales. La justificación metodológica se detalla primero indicando que el enfoque de investigación usado es el de una tesis cualitativa, ello significa que el presente estudio tuvo su desarrollo dirigido por la directriz de la razón y el argumento, siendo además de tipo básica con su técnica aplicable, la entrevista, la encuesta y sus respectivos instrumentos, la guía de entrevista y el cuestionario adscritamente se usa la guía de análisis documental y para su procesamiento se aplica el método inductivo, hermenéutico, sistemático.

Además el objetivo general es, evaluar la ciber discriminación en las redes sociales, asimismo, sus objetivos específicos son analizar la ciber-discriminación en las redes sociales, analizar los alcances de la Ley 30096, de delitos informáticos, 2021 y plantear una propuesta la tipificación del delito por ciber-discriminación en la Ley 30096, de delitos informáticos, 2021. Finalmente es necesario especificar la hipótesis planteada la cual es la afirmación de que, la ciber- discriminación en las redes sociales es mayormente xenofóbica y racista.

II. MARCO TEÓRICO

Sobre los trabajos previos que tiene la presente investigación encontramos; a nivel nacional; Tenorio (2018) en su tesis titulada “Desafíos y oportunidades de la adhesión del Perú al Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia”, establece que en su investigación se concluyó que, es viable la adhesión al Convenio de Budapest, asimismo detalló las modificaciones que tendrían que realizarse con el fin de que una vez adscritos se logre adecuar nuestro sistema normativo interno a las exigencias estandarizadas de este instrumento internacional, entre las cuales se observan las referidas a la tipificación de los delitos informáticos por ciberdiscriminación.

Zorrilla (2018) en su investigación de título “Inconsistencias y ambigüedades en la ley de delitos informáticos Ley N° 30096 y su modificatoria Ley N° 30171, que imposibilitan su eficaz cumplimiento” especifica concluyendo, una definición para delito informático (acción u omisión que tiene un autor culpable, el cual debe ser humano y que la herramienta que use sea informática para causar un perjuicio a las personas, aunque no requiere un beneficio propio de este perjuicio, todo ello tipificado en la Ley y sancionado con una pena). Una peculiaridad que resalta en estos delitos es el medio u objeto con que se ataca es materializado a través de la informática, pudiendo especificarse otros delitos con este medio como nuevos delitos informáticos (como delitos de estafa, robo patrimonial, discriminación), pues son delitos que también se presentan en un escenario virtual con gran importancia en los datos o sistemas informáticos, por último recalca que la magnitud del daño cuando se tiene un medio informático para el ataque se incrementa a niveles impredecibles, siendo por eso tan importante su investigación y tipificación.

A nivel internacional se encuentran; Jacho, (2018). En su tema de tesis para obtención del título de Abogado denominado; Cyberbullying como delito informático en el Derecho Penal Ecuatoriano, concluye lo siguiente: el acoso cibernético o también llamado Cyberbullying, tiene como componente el uso de medios de comunicación digitales para realizar un acoso a un receptor o a varios de estos, básicamente estos ataques se basan en ridiculizar aspectos personales del sujeto pasivo, mediante a la crítica de sus condiciones como persona, su información

personal, entre otros aspectos afines, que tiene efectos o consecuencias fatales pues este delito penal puede ocasionar alteraciones emocionales y daño a su integridad psíquica y psicológica, por ejemplo la víctima tendrá depresión, baja autoestima, inestabilidad emocional, inseguridad respecto a su aspecto y en algunos casos pensamientos autolesivos o suicidas, que en algunos casos llegan a la peor conclusión, la muerte. Por más existencia de la punibilidad del daño a los bienes jurídicos como la no discriminación lamentablemente el medio y el impacto no se encuentran tipificados en los delitos comunes, por ende las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación Social (TICS) necesitan un tratamiento legal específico, no olvidando que su uso es mayoritario por grupos vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes y que la continuidad de la comisión de este delito al ser por red no cesa sólo en un lugar, colegio por ejemplo, sino los persigue en todo momento. Por ello, esta investigación presentará al final de su trabajo una propuesta de “Tipificación del ciberbullying como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal”.

González (2013) en su tesis de investigación titulado como: Daños informáticos del artículo 264 del código penal y propuesta de reforma; realiza la siguiente conclusión: que la expansión exponencial de la ciberdelincuencia es innegable, hace referencia de que estamos frente a un fenómeno relativamente novedoso, donde se evidencia el avance tecnológico a un ritmo acelerado y este tipo de delitos, su desarrollo y aparición tienen una contradicción con el lento avance del derecho, a través de su tesis de investigación el autor ofrece una visión general de la delincuencia informática en la actualidad, y enfatiza la necesidad de una reforma, así como las anteriores que se han realizado respecto al presente tema.

Ahora bien, sobre el desarrollo teórico del tema de investigación se detalló, que se entiende por delitos informáticos que afectan al bien jurídico no discriminación, para lo cual se desarrolló aspectos propios de las conductas pertinentes a aquellas personas que lesionan este bien jurídico, es decir, que se entiende por no discriminación.

En principio es pertinente establecer que la no discriminación forma parte del derecho fundamental de la igualdad, siendo así, tiene su protección en nuestro derecho interno en la Constitución, art. 2 inc. 2, donde establece textualmente la

prohibición a la discriminación, por tanto, es esencial la protección de las demás ramas del derecho que en su materia protegen de forma distinta el derecho fundamental referido, asimismo y sin ser menos importante internacionalmente la no discriminación como derecho humano ha sido ampliamente desarrollado pues al encontrarse dentro del ámbito de protección del derecho a la igualdad, la relevancia de su garantía y protección viene de un trabajo internacional de décadas.

La discriminación propiamente se da por la denominada lógica de actuación debido a que origina la protección de los intereses propios frente a los extraños, lo que se conoce como cierre social, es así que, se identifica a las personas de cada grupo y se separa el sector de la población que si podrá tener acceso pleno a los bienes materiales y culturales y se excluye a los que no pertenecen a dicho sector, limitando los bienes para ellos. (Conde, 2014, p.5)

Es reconocido que la discriminación puede ser encontrada en muchos lugares, hasta en los lugares más seguros como es el caso de las Universidades, donde la población femenina sufre acoso, intimidación y si no fuera poco discriminación. (Flores, Espejel y Martell, 2016, p. 50)

La discriminación se puede entender como el trato desigual de dos partes iguales, los asuntos de discriminación en el mercado laboral se evidencian a causa del empleo y de los pagos que son desiguales para diligencias iguales. (Arroyo, Pinzón, James, Gómez y Cendales, 2016, p.757)

Se entiende que los conceptos de discriminación y por supuesto el de etnicidad crean brechas que justifican privilegios y causan perpetuación de la desigualdad entre grupos humanos. (Durin, 2013, p. 97)

Respecto a los tipos de discriminación tenemos muchísimas tipologías una de las más usadas es la directa, la indirecta o la múltiple. El tipo de discriminación directa se basa en criterios explícitos y se asume la discriminación invisibilizándola, generando consecuencias que harán propicio un ambiente de discriminación, por ejemplo, las distinciones que imponen ciertos grupos dominantes. Este tipo de discriminación da pie a la estructural siendo esta sostenida y basada en factores prohibidos a cierto grupo. (Rodríguez y García, 2015, p.90). En la práctica no siempre se puede determinar una discriminación indirecta, se hace más difícil poder

localizar si se recibió un trato menos favorable en razón a alguna condición, en los casos existentes a la fecha se han visto respecto al sexo (por ser mujer) en el escenario laboral, en donde la discriminación es muy sutil incluso se puede percibir de forma cultural, como la “caballerosidad”, entre otras prácticas. (Caamaño, 2019, p.71). Y la discriminación múltiple como su nombre lo indica se da por varios motivos, teniendo en cuenta que la discriminación es el trato desfavorable que se le hace a otra persona con respecto a las demás en una misma situación. Podría estar pasando la discriminación múltiple por el simple hecho de raza, género u origen, así como también se podrían dar todos a la vez. (De Lama, 2013, p. 274).

Específicamente en el tema de estudio se encuentra en el ámbito penal que se sitúa en los delitos informáticos, atendiendo ello se desarrolla lo siguiente; El Convenio de Budapest y su Preámbulo tiene la finalidad fundamental de la protección de toda sociedad frente a la comisión de delitos informáticos, específicamente buscando una prevención de actos dirigidos en contra de la disponibilidad de los sistemas informáticos redes y datos informáticos, la integridad y la confidencialidad, también sobre utilizar estos instrumentos tecnológicos de forma abusiva, ello incluye a las redes y otros datos de dicha índole, por tanto, se busca con el Convenio tipificar dichos actos con el fin de encontrar un estándar de protección entre los distintos países que los ratifiquen, este instrumento normativo internacional que fue creado por el Consejo de Europa tiene su estructura dividida en Capítulos y Secciones. (Sánchez, 2015, p. 228).

Gracias al gran incremento de interconexión global con la comunicación satelital (la internet, el correo electrónico, los teléfonos celulares, las redes sociales...), que ha acelerado la comunicación y relaciones interpersonales entre los seres humanos, organizaciones o instituciones (públicas o privadas), se han expuesto distintas debilidades o vulnerabilidades de estos sistemas de comunicación informática, por la falta de regulación en el manejo de la información y por la falta de preparación y de cuidado en su uso, al progresivo y peligroso impacto de la comisión de delitos informáticos. (Ojeda, Rincón, Arias, Daza, 2010, p. 46).

Entonces, la celeridad, inmediatez o rapidez en la comunicación y la gran contención y propagación de información que propician las RtaxoSV, determinan una nueva relevancia y necesidad de especialidad al análisis de los discursos o

prácticas que hacen diferenciación o que son racistas, ya que el alcance de llegar a un número exponente de personas es ciertamente más amplio, por tanto, el riesgo de llegar a un múltiple número de personas e incluso que este daño sea continuo por mantenerse en la red en distintos momentos, hace que el daño que se realice sea mucho mayor a comparación de los medios de comunicación tradicionales. (Olmos, 2018, p. 43).

Por lo antes explicado, es válida y justificada la preocupación que existe sobre el daño al bien jurídico de la no discriminación, asimismo de la importancia de un estándar universal para mantener en regulación esta situación jurídica pues su alcance por el internet es global, tal como dice (Bustos, 2019, p. 27) los discursos ya no se limitan a espacios cerrados (físicos), que son determinables de cuanto alcance (de personas) llegó, sino que, el espacio ha cambiado a uno global y de alcance indeterminable o no tangible, pues su ámbito de aplicación es en el internet, en concreto en las redes sociales.

Si se habla de la extensión de una red social, es claramente ilimitada, asimismo su alcance es indeterminado, al nacimiento de estas situaciones ha habido claramente algunas acciones por parte de los dueños de las mismas, aplicando herramientas que colaboren para que en sus sociedades (virtuales) se mitiguen y sancionen estas conductas, sin embargo, en aras a que la sociedad sea más participativas en materias que necesitan su participación como la política o las investigaciones, el riesgo de dañar a otros o transgredir el bien jurídico de la no discriminación es sumamente elevado. La libertad que se denota en el mundo digital no es la misma que en el mundo físico, por tanto las consecuencias que salgan y tengan repercusión en otras ramas del derecho todavía se encuentran en desarrollo o implementación (Bustos, 2019, p.28).

Una de las conductas más usuales en el mundo digital que tiene repercusión y son factibles de pena punitiva es el discurso que incita al odio, ciertamente en las redes sociales es uno de los temas con mayor debate, pues es uno de los límites más difíciles de establecer ya que hacerlo sin menoscabar la libertad de expresión es ciertamente difícil. Por lo cual, aún se observa un dilema entre la libertad de expresión y la represión del discurso del odio. La regulación sobre este presupuesto es claramente no suficiente, e incluso internacionalmente la normativa o legislación

se encuentra dispareja en un país a diferencia de otros, una de las carencias más identificadas es la falta de legislación interna en cada país: “los Estados han optado por diferentes niveles de restricción, cada uno en función de su contexto histórico y sociopolítico” (Cfr. Cabo y García, 2016). (Bustos, 2019, p. 28).

Existen fenómenos que son los más receptores de discursos de odio o discriminación, estos son la religión, el terrorismo internacional, la inmigración, el pluralismo cultural otros de índole afín. Ciertamente estos fenómenos son polémicos y causan en muchos casos contradicciones o tratos jurídicos diferentes entre los distintos países e incluso facciones dentro de un país, estas fricciones se encuentran aún sin solución pues la percepción social de cada país es distinta por sus variadas visiones culturales, esta sería una de las razones por la cual es tan difícil cultivar el bien jurídico de la tolerancia en la pluriculturalidad mundial. (Carrillo, 2015, p. 205).

El poder de la palabra ha aumentado su relevancia gracias a los medios informáticos de comunicación, dándole una mayor importancia a su investigación y regulación. Su alcance ahora es mundial, si bien normalmente una comunicación solo tenía un emisor y receptor o una cantidad específica de receptores, ahora puede un emisor tener un número indeterminado de receptores, su réplica de eco en las distintas redes sociales e internet es inimaginable, su poder si es con positividad puede motivar y ayudar a construir algo nuevo, sin embargo, su poder destructivo es igualmente de potente y la denigración y odio se realizan o siembran de una forma sumamente sencilla (Carrillo, 2015, p. 209).

Refiriéndonos en particular al discurso del odio, se entiende que se basa en la diferencia de ideales o ideologías entre las personas, pues la expresión realizada en redes o internet por estas, ya no están expuestas solamente a su ámbito territorial que comparte su cultura sino está expuesta a uno más amplio en donde existe no sólo variedad sino también contradicción entre estas por cada grupo (estos grupos son definidos por su raza, orientación sexual, discapacidad, religión, etnia, , afiliación política, nacionalidad, grupo social, edad, género o por otras características personales, funcionales o sociales) (Linares, 2016, p. 84)

Los delitos de odio a nivel internacional se encuentran como delito específico con un agravante de pena, en España, los delitos de odio son delitos sustantivos que contienen una motivación prejuiciosa sobre un elemento del tipo penal, se encuentra tipificado en su Código Penal vigente de 1995 (Ferrández, 2015, p.15).

El hate speech deshumaniza a los migrantes y refugiados afecta de forma general al público, pues acopla el discurso de odio repetitivamente, reforzando actitudes racistas. (Gómez, Paz y Cabeza, 2020, p. 2)

La única forma de contrarrestar los discursos de odio es confrontando a los que tienen una actitud odiosa y ofensiva, la mejor manera es mostrarla a plena luz, dejando notar sus débiles argumentos, desafiándole. (Bartoszewicz, 2019, p. 227)

Unos de los efectos de la lucha contra el hate speech es que las personas no pueden expresar sus opiniones , pues serán castigados por palabras, sin tener en claro por lo que puede ser castigado , se temerá decir cualquier cosa. (Bartoszewicz, 2019, p. 228)

Existen diferentes definiciones de los vendría a ser un discurso de odio, debido a que es imposible poder tener un concepto íntegro y objetivo de que es lo aceptable y que no, pero los conceptos que se hallan son generales. (Bartoszewicz, 2019, p.230)

El discurso de odio se refiere a las expresiones de una persona o de un grupo de personas hacia otro grupo de personas en contextos similares. (Howard, 2019, p. 95)

Como un ejemplo del reconocimiento de los actos de odio en la redes sociales se tiene a Facebook, en donde, se define la conducta virtual en su red social que se considera como incitante al odio, entendiéndola como todo “ataque” directo a la persona por ciertas características, las cuales tienen protección, esto quiere decir a aquellas características que protege el derecho a la no discriminación como el sexo, etnia, raza, genero, nacionalidad, religión entre otras. Asimismo, se considera un ataque a todo lenguaje violento que exprese un perjuicio, que dañe la dignidad de la otra persona, con afirmaciones de inferioridad o demostración de desprecio, rechazo o repulsión, o lenguaje que incite a excluir o segregar a alguien. (Linares, 2016, p. 88)

“La finalidad del presente Protocolo es completar, entre las partes en el Protocolo, las disposiciones del Convenio de Budapest, abierto a la firma en Budapest el 23 de noviembre de 2001 (en lo sucesivo denominado “el Convenio”), por lo que respecta a la tipificación penal de los actos de índole racista y xenófoba cometidos mediante sistemas informáticos.” (Protocolo Adicional Convenio de Budapest, art. 1)

El efecto nocivo del anonimato de las redes hace mucho más factible la propagación de mensajes tóxicos de odio y de exclusión, las redes contribuyen a la desinformación y a los mensajes de odio. (Rosso, Casacuberta, Gonzalo, Plaza, Carrillo, Amigo, Verdejo, Taulé, Salamó, y Martí, 2020, p. 101)

La comunidad internacional ha reconocido la discriminación racial como una negación de los derechos humanos, a las libertades fundamentales y la dignidad humana. (Pineda, 2016, p.123)

En Cuba los estereotipos de comportamiento, refranes, teatros, chistes referidos a las personas de África; transmitiéndose de generación en generación conteniendo altas dosis de racismo. (Rojo, 2018, p. 6)

La discriminación es manifestada a través de un trato diferencial en aspectos como la contratación, provisión de beneficios, salarios. Debido a que se realiza la misma producción, pero no se perciben las mismas condiciones. (Maya, 2020, p. 10)

Los prejuicios y estereotipos se reproducen las formas de pensar sobre los diferentes grupos étnicos difundiendo por medio de ellos el racismo el cual desemboca en prácticas y formas de discriminación social. (Díaz, 2017, p. 19)

El racismo tiene sus inicios en la modernidad mediante el proceso esclavista africana hacia América, donde los mercaderes diferenciaban biológicamente, culturalmente entre los diferentes orígenes étnicos haciéndose populares los términos negro, blanco, indio. (Díaz, 2017, p. 35)

La discriminación de raza o de etnia, está referida a las distinciones por origen étnico que anula o no reconoce los derechos humanos libertades e igualdad de derechos fundamentales. (Solanes, 2019, p. 36)

La discriminación racial implica exclusión, restricción basada en la raza, linaje, origen que tiene como resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, se ha intentado remover el fenómeno de la discriminación sin éxito. (Duarte, 2020, p. 7)

Los diferentes procesos en su vida cotidiana, las interacciones que reciben la población afrodescendiente, siendo parte de una condición social y no subjetiva, debido a que se encuentran altamente expuestos a perjuicios, discriminación, violencia y desigualdad. (Pineda, 2018, p. 58)

La discriminación se expresa por medio del menosprecio sociocultural, desprecio y rechazo hacia las demás personas. (Jacinto, 2017, p. 19)

El ciberbullying implica conductas agresivas mediante dispositivos electrónicos, que se establece en el tiempo y va dirigida a un individuo que no podrá defenderse por sí misma. (Redondo, Luzardo, García e Inglés, 2017, p. 460)

Resaltar que la afectación a la salud mental de los niños y adolescentes se ve devaluada por el ciberbullying, siendo un factor importante. (Resett y Gámez, 2018, p.7)

La afectación y el daño a las personas jóvenes y adultas de diversas condiciones y orígenes que se dan por medio de redes sociales se conocen como ciberacoso o ciberbullying. (Dorantes, 2016, p. 171)

Los jóvenes son mayormente los implicados pues esos disponen del tiempo necesario para incomodar a otra persona por medios digitales en la modalidad de ciberbullying. (Dorantes, 2016, p. 172)

Es el delito que implica tecnología e implica menores de edad, el ciberbullying viene a ser parte de un tipo de ciberacoso. (Montoro y Ballesteros, 2016, p. 133)

El ciberacoso se refiere al envío repetido de mensajes que contienen amenazas o intimidaciones, este se da principalmente en mayores de edad. (Muñoz, 2016, p. 79)

Se utiliza el término ciberacoso para el uso formal y el coloquial, fue utilizado en 1999 por primera vez, la definición no está ampliamente generalizada, sin embargo implica el uso de la tecnología digital con la finalidad de hacer daño. (Englander, Donnerstein, Kowalski, Lin y Parti, 2017, p. 149)

Debido a que el ciberacoso como tal genera muy pocas víctimas, la mayoría de las víctimas son intimidadas de forma tradicional en el mismo grupo de chicos con interacción entre ellos. Los adolescentes experimentan problemas de autoestima siendo acosados por diversos medios resultando gravemente afectados. (Wolke, Lee, y Guy, 2017, p. 899)

Una víctima del cyberbullying nunca sabe cuándo será atacada nuevamente debido a que la facilidad del internet es imprevisible cambiando los límites del bullying escolar. (Welter y De Macedo, 2013, p. 78)

Lo que más preocupa a los padres no es la participación de los niños en la virtualidad sino a lo que se exponen al entrar al mundo del sexteo. (Tavares, Falcke y Pereira, 2019, p. 28)

El ciberacoso es un fenómeno actual, que tiene repercusiones incalculables en la vida de los implicados, especialmente las víctimas. (Bezerra, Veiga y Caetano, 2014, p. 589)

Ahora bien es importante detallar algunos aspectos teóricos sobre la tipicidad, entendiendo en un primer momento que entendemos por delito; debemos reconocer la teoría del delito como uno de los instrumentos jurídicos más importantes en el sistema de justicia penal, se debe tener en cuenta a los conocimientos que integran una correcta teoría del delito como la definición de delito, los elementos positivos y negativos, la calificación, la tentativa, cuando se considerara la autoría y la participación. (Calderón, 2015, p. 2)

El sistema de la teoría del delito se establece sobre los elementos de acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y etc.; estos elementos cumplen en conjunto la función de resolver los problemas que ameriten su aplicación. La teoría del delito debe estar acorde a que ha establecido el sistema de normas, debido a que si entrara en contradicción con este, colapsaría el ordenamiento jurídico. (Barrado, 2018, p. 4)

La acción se integra por términos físicos o naturalísticos, es decir que a través de un movimiento corporal se logra afectar el mundo exterior, se deben distinguir la fase interna y la fase externa. Entre los elementos objetivos podemos encontrar a la tipicidad y la antijuricidad, por otro lado en el elemento subjetivo se encuentra la culpabilidad del sujeto que cometerá la acción coincidiendo con el tipo, el cual establecerá justificaciones con respecto a la acción delictuosa y será objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos del agente. (Peña y Almanza, 2010, p. 22)

Dentro de la teoría causalista de la acción se manifiestan las acciones como actos de voluntad, esta voluntad debe ser consciente, espontánea y exteriorizada, además de eso la acción debe lograr afectar el mundo exterior, debe ser inesperada y por última deben tener relación es decir entre la manifestación de la voluntad y el resultado (Gonzales, 2008, p. 86).

Dentro de la teoría finalista debemos de tener en cuenta que la acción siempre tiende a tener un fin, es decir que como acto voluntario debe tener un propósito, dentro de esta teoría no va a importar las causas que originaron el delito sino va a tener en cuenta los fines. (González, 2008, p. 87).

III. METODOLOGÍA

En lo explicado por (Guerrero, 2016, p. 12), entendemos que la metodología responde a una estructura ordenada que depende de una clasificación o tipo de investigación y sus respectivas características,

Es importante destacar que la investigación usó el tipo de enfoque cualitativo, ello implica usar ciertas características acordes a la naturaleza de esta investigación, (Cueto, 2020, p.1) citando a Taylor, S.J. y Bogdan R. define a este tipo de investigación como aquella que se orienta por la elaboración de datos descriptivos, estos comprenderían la expresión de las personas con por ejemplo los discursos o palabras (orales o escritas), especialmente a todo lo referente a la conducta observable o entendido como problema de estudio.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, la investigación por enfoque es cualitativa, por tanto, argumentativa, cognitiva y descriptiva, sin embargo, también cuenta con el tipo puro, este es el tipo de investigación básica, es decir, tiene una profundidad en el conocimiento determinada por la amplitud del conocimiento ya existente, el cual será realizado por el investigador (Benites y Carruitero, 2021, p. 12).

Ahora bien, el diseño de investigación elegido entre los 6 clases de diseños existentes para cualitativas es, el diseño fenomenológico, este lo define Hernández, Fernández y Baptista (2014), entendiéndolo como aquel que tiene como objetivo en su búsqueda el conocer los significados de una fuente real, esta es, los individuos que trasladan su experiencia, analizándola e interpretándola acorde a cómo entienden su “realidad” y actúan en ella (p. 355).

3.2. Categorías, sub categorías, y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Categoría 1: Tipificación del Delito por Ciberdiscriminación	Sub Categorías 1: - Tipos penales por Ciberbullying - Tipos penales por Ciberacoso	<ul style="list-style-type: none"> - Tipificación de delito por Ciberbullying - Tipificación de delito por hate speech por Ciberbullying - Tipificación por delito de Ciberacoso - Tipificación de delito por hate speech por Ciberacoso

<p>Categoría 2:</p> <p>Discriminación en las redes sociales</p>	<p>Sub Categorías 2:</p> <p>-Discriminación por prejuicios, estereotipos sociales y creencias sociales.</p> <p>-Discriminación por raza, xenofobia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Discriminación por estereotipos o prejuicios de clase social o estado económico. - Discriminación por estereotipos o prejuicios de moda -Discriminación por estereotipos de características físicas - Discriminación por creencias sociales culturales -Discriminación por creencias sociales religiosas -Discriminación por creencias sociales políticas - Discriminación por raza - Discriminación por xenofobia
---	--	---

Fuente de elaboración: Propia

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio es el Perú, pues la presente investigación tiene como recomendación final la propuesta de adecuar los tipos penales por ciberdiscriminación en los delitos informáticos, agregandolos a la Ley N° 30096, norma especial que los regula, la cual tiene alcance nacional, por ser una tesis en la materia penal, abarca a todos los relacionados por experiencia en esta materia.

3.4. Participantes

En este punto se individualizaron a los especialistas penales que participan en la presente investigación, considerando distintos profesionales y especialistas en el área penal, principalmente los que han tenido algún alcance con delitos informáticos. Esta identificación se realiza con el siguiente cuadro, el cual, grafica a los entrevistados y participantes del trabajo.

N°	Cargo de entrevistado	Nombre
01	Investigador-Docente	Palomino Manchego José
02	Fiscal	Leopoldo Orlando Lara Vásquez
03	Investigador-Docente	Cabrejos Ormachea Napoleón
04	Especialista Penal	Morillas Zavaleta Christian
05	Especialista en Penal y DD.HH.	Rique García Darcy Audrey
06	Docente-Especialista en Penal y DD.HH.	Viviano Carpio Herbert

Fuente de elaboración: Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 255), establece que las técnicas de recolección de datos, se definen como aquellos procedimientos y conglomerado de reglas las cuales permiten al investigador aplicar un estudio de campo a su investigación para que se obtenga un resultado vinculado con el objetivo planteado. En cambio, los instrumentos de recolección de datos, son un medio, es decir, materializan lo establecido en la técnica, por lo cual depende del tipo de técnica elegida se aplica un determinado instrumento, su principal función es la recolección de información o datos para su conversión en resultados. La técnica más usada y también elegida para esta investigación es la entrevista y la encuesta, elaborando acorde a los objetivos planteados la guía de entrevista.

(Guerrero, 2016, p. 22), la entrevista cualitativa tiene ciertas características, pues busca obtener y concretizar información de experiencias de aquellos involucrados en el problema o con alto conocimiento en este. Se realiza a través de una guía de entrevistas. Siguiendo este orden de ideas (Ñaupas, 2014, p. 147), define a la guía de entrevista aquel instrumento que contiene preguntas abiertas, flexibles o moldeables en donde el entrevistado pueda plasmar o expresar su experiencia de forma descriptiva. De la misma forma la técnica de la encuesta, tiene su instrumento que la materializa, este es el cuestionario, formado por preguntas puntuales y cerradas con alternativas preestablecidas para su respuesta.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la investigación se ha realizado a través de la elección de una problemática, la cual, da paso a la creación de un objetivo, el cual tiene subdivisiones con objetivos específicos, con estos, se elabora el instrumento de recolección de datos, habiendo previamente recolectado información teórica que sustente la investigación en el marco teórico, para ello se han identificado las categorías a investigar, con las respectivas revisiones del asesor asignado, asimismo, se ha construido la metodología teniendo en cuenta el tipo y diseño de investigación elegido, la construcción de la guía de entrevistas así como su aplicación son fundamentales, pues de estos pasos emanan los datos o información que es procesada con los métodos elegidos, analizándolos debidamente en la discusión del trabajo, llegando a concretizar las conclusiones y las recomendaciones correspondientes.

Para todo el procedimiento el análisis cognitivo del investigador sobre las fuentes bibliográficas secundarias así como de los resultados obtenidos han sido fundamentales, de igual manera, el apoyo tecnológico, para el procesamiento de datos cualitativos de la forma más objetiva posible.

3.7. Rigor científico

En el caso de un tipo de investigación cualitativa, se tiene como finalidad en el rigor científico que la credibilidad, la consistencia lógica, la coherencia, la razón corroborada, sea demostrada, en especial para la transferibilidad de datos o información que se realiza con el instrumento, siendo así, si bien en el presente trabajo se utilizaron los medios electrónicos para concretar las entrevistas de los participantes antes mencionados, otros puntos tratados en el rigor científico es la auditabilidad que consiste en que el investigador tenga guardada la información que pueda recaudar en el estudio de campo en su formato original o primario (entrevistas y cuestionarios). Por último se establece la transferibilidad de los datos, que se activa ante la publicidad y libre acceso de la investigación con su publicación en el repositorio de la Universidad donde podrá ser usada como fuente para otros trabajos.

3.8. Método de análisis de datos

En relación a los métodos para analizar la información de la investigación cualitativa (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 302), identifica los siguientes métodos usados para cualquier investigación de este tipo.

Método Hermenéutico: busca la interpretación de un texto que tiene por objetivo encontrar un sentido verdadero a las cosas y textos, capturando el verdadero sentido de lo que se quiso traspasar al receptor. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 333), el cual se utiliza en la investigación al analizar los documentos jurídicos, principalmente la norma y sobre ello llegar a una conclusión.

Método Interpretativo: Este método encuentra un sentido con la finalidad de comprender en su totalidad el estudio, pues, se concluye a través de la interpretación del contexto y la información recaudada en un estudio de campo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 333), el cual se ha utilizado para encontrar un sentido a las teorías o las consecuencias que se plantean en el problema.

Método Inductivo: Es un método que busca hallar y organizar la información desde lo más específico para encontrar la información más general. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 333). Toda investigación cualitativa usa este método al ser compatible con su naturaleza, en este caso se ha usado para el orden de la información y citado

3.9. Aspectos éticos

En este punto metodológico lo que se plasma es la parte ética del investigador al realizar la investigación, pues en primer lugar tiene las reglas establecidas por la institución, la UCV y su respectiva guía de investigación, en donde se indica distintos presupuestos éticos, como por ejemplo que se debe respetar el citado correcto de las fuentes con el APA (sistema de citado), de la misma forma, el investigador cuida que la información y su veracidad, así los datos recolectados de forma fenomenológica son plasmados de forma objetiva.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de la técnica de entrevista

A. Descripción de las entrevistas a expertos

Con razón a la descripción de los resultados del instrumento guía de entrevista que se aplicó a expertos, este tiene un total de nueve preguntas. Atendiendo que, el objetivo general tiene 2 preguntas correspondientes al mismo; el objetivo específico 1 tiene 4 preguntas y por último el objetivo específico 2 tiene 3 preguntas.

En el primer conjunto de preguntas relacionadas con el objetivo general, evaluar la ciber-discriminación en las redes sociales, se plantearon dos preguntas: 1. En su consideración ¿Existe la necesidad de aplicar el Protocolo adicional del convenio de Budapest que exige la tipificación de delitos por ciberdiscriminación?. Explique y; 2. En su consideración ¿Las conductas de Cyberbullyin y Ciberacoso en las redes sociales deben encontrarse penadas? ¿Por qué?:

- En la primera pregunta, los entrevistados Palomino, Lara y Mendoza (2021) establecen que existe una vinculación jurídica ineludible cuando hay la ratificación de un tratado internacional y ello lo establece la Constitución en su cuarta disposición final y transitoria. Además Cabrejos, Rique y Carpio (2021) establecen que el bien jurídico que protegen los delitos por ciberdiscriminación es la no discriminación, derecho humano, que ha tenido una evolución internacional, pues su relevancia no debe ser subestimada, la discriminación puede hasta decidir el voto de una sociedad e incluso establecer un tipo de gobierno.
- En la segunda pregunta, los entrevistados Palomino, Lara, Mendoza, Cabrejos, Rique y Carpio (2021) coinciden en que la penalidad de estos tipos de delitos debe realizarse de una forma específica a través de tipos penales especiales y no sólo base.

En el segundo conjunto de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1, analizar los alcances de la Ley 30096 en ciberdiscriminación, se plantearon cuatro preguntas: 3. ¿Considera usted que los menores de edad en redes sociales, no sólo necesitan una regulación administrativa o propia del ciberespacio sino también la punibilidad de conductas respecto a la discriminación existente en estas y que estas están fuera de alcance de la Ley 30096? ¿Por qué?; 4. ¿Considera usted que los mayores de edad en redes sociales, no sólo necesitan una regulación administrativa o propia del ciberespacio sino también la punibilidad de conductas respecto a la discriminación existente en estas y que estas están fuera de alcance de la Ley 30096? ¿Por qué?; 5. En su consideración ¿Los tipos de discriminación en redes sociales más frecuentes en nuestro país son, por los perjuicios o estereotipos de características físicas, moda o tendencia, o por creencias culturales, religiosas, políticas, entre otras?. Explique y; 6. En su consideración ¿Han aumentado los casos de racismo y xenofobia desde el incremento de inmigraciones en los últimos años, como la de los venezolanos? Explique

- En la tercera pregunta, los entrevistados Palomino, Lara, Mendoza y Rique (2021) establecen que los menores siempre han tenido una protección preferente y más rigurosa, claro está que en la afectación de un bien jurídico tan importante como lo es la no discriminación, una pena proporcional al daño causado con el delito es una forma de protección, en especial en el sistema penal. Además Cabrejos y Carpio (2021) establecen que los delitos por ciberdiscriminación deben ser definidos con anterioridad para ver la importancia de su posible punibilidad.
- En la cuarta pregunta, los entrevistados Palomino, Lara, Mendoza y Rique (2021) establecen que si bien los mayores de edad no tienen una preferencia, ello no significa una indefensión y que por tanto necesitan la punibilidad de estos delitos que se hace efectiva

con el uso del principio de legalidad. Además Cabrejos y Carpio (2021) establecen que en el caso de mayores, la ciberdiscriminación entiende de forma más frecuente otras esferas temáticas, como la política, creencias sociales (machismo, feminismo-extremo), por ejemplo, con mis hijos no te metas, enfoque de género (discriminación a las mujeres por los roles que supuestamente deben cumplir).

- En la quinta pregunta, los entrevistados Palomino, Lara, Mendoza, Cabrejos, Rique, Carpio (2021) coinciden en que en nuestro país por sus costumbres y cultura, lamentablemente las creencias por estereotipos suele ser frecuente, también por deportes (fanatismo extremo), por falta de enfoque de género (se cree demasiado en los roles por género), incluye la homofobia, entre otros.
- En la sexta pregunta, los entrevistados Lara, Mendoza, Cabrejos, Rique, Carpio (2021), coinciden en que el aumento de la inmigración que se ha dado en los últimos años de venezolanos ha causado un cambio social que jurídicamente ha tenido consecuencias muy resaltantes, entre estas se encuentra la discriminación catalogada como xenofobia, ciertamente más el contexto de pandemia ha aumentado la expresión a través de redes cuestión altamente relevante. Por otro lado Palomino (2021) establece que no sólo se han limitado a venezolanos, también colombianos y otros inmigrantes se han visto en nuestro país, la situación actual en normas para la protección de la xenofobia está en forma embrionaria para el Perú.

En el tercer conjunto de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2, plantear una propuesta la tipificación del delito por ciberdiscriminación en la Ley 30096, se plantearon tres preguntas: 7. ¿Considera usted necesario implementar un título especial de delitos contra el bien jurídico no discriminación en la Ley 30096, que incluya los tipos penales específicos de cyberbullyin, cyberacoso, hate speech? ¿Por qué?; 8. En su consideración ¿Existen consecuencias de no penalizar

las conductas de ciber-discriminación en la Ley 30096, de delitos informáticos? Explique cuáles serían y; 9. En su consideración ¿Es necesaria la tipificación de tipos penales especiales sobre estereotipos o perjuicios, racismo y xenofobia en redes sociales como parte de la ciberdiscriminación en la Ley 30096? Explique

- En la séptima pregunta, los entrevistados Cabrejos, Rique y Mendoza (2021) establecen que afirmativamente es necesario pues en el derecho comparado la implementación interna de estos delitos hace mucho ya se encuentra reconocida, y es lamentable que el Perú sea uno de los últimos en donde incluso se cuestione esta implementación. Además, Palomino, Lara y Carpio (2021) establecen que estos tipos penales son esenciales en la protección de la no discriminación y su relevancia y justificación de su especificación son los componentes que tienen suficiente relevancia para ser “agravantes a la conducta base”, pues en el mundo actual con la globalización y la pandemia que vivimos el contexto claramente respalda la importancia del ciberespacio y de los delitos que se comentan en él, siendo uno frecuente y hasta coloquial el de la ciberdiscriminación.
- En la octava pregunta, los entrevistados Palomino, Lara, Mendoza, Cabrejos, Rique, Carpio (2021) coinciden en que la principal consecuencia es la responsabilidad del Estado al incumplir un tratado internacional pues su protocolo adjunto es claramente una parte fundamental de su cumplimiento. También que es generar incumplir con lo establecido por la Constitución e incluso viciar la finalidad principal del derecho penal que es la protección de bienes jurídicos protegidos. Algunos delitos por ciberdiscriminación actualmente en el mundo son equiparables a los delitos contra los derechos humanos (lesa humanidad).
- En la novena pregunta, los entrevistados Palomino y Lara especifican que sería innovativo tener un tipo penal para cada tipo de discriminación, pero que sería preferible en un solo artículo la

inclusión de todos estos tipos. Por otro lado Mendoza, Cabrejos, Carpio y Rique (2021) establecen que sería mejor establecer títulos por los medios o conductas ya conocidas, ciberacoso, ciberbulliyin o hate speech y pues en estas se pueden incluir los tipos de discriminación en cada una sin problema, igual depende de los proyectos presentados y la exposición de motivos de cada una de ellas.

B. Descripción de las entrevistas a personas que experimentaron el problema

En el primer conjunto de preguntas relacionadas con el objetivo general, evaluar la ciber discriminación en las redes sociales, se plantearon dos preguntas: 1. En su consideración ¿Alguna vez ha sufrido o ha sido pasible de una discriminación en redes sociales? Explique; 2. En su consideración ¿Cuándo ha sido menor de edad o mayor de edad ha pasado por alguna discriminación en redes sociales? Si es así ¿Cuándo ha sido más frecuente? Explique.

- En la primera interrogante la entrevistada Arias (2021), establece que si sufrió discriminación por redes, Facebook, cuando comentó intentando crear conciencia sobre que no todos los venezolanos son delincuentes, recibiendo insultos muy fuertes.
- En la segunda interrogante la entrevistada Arias (2021), nos dice que ha tenido discriminación en redes, al llegar a este país, agrega que sus ataques han sido también por cuentas falsas y no tiene recursos para contratar un abogado.

En el segundo conjunto de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1, analizar los alcances de la Ley 30096 en ciberdiscriminación, se plantearon tres preguntas: 3. ¿Considera usted que la Ley Penal (Ley 30096) con su omisión de los delitos por ciberdiscriminación, los ha protegido ante la violencia de su derecho a la no discriminación en cualquiera de sus diferentes tipos? ¿Por qué?; 4.

¿Si ha sufrido una ciberdiscriminación (discriminación por redes sociales), ha acudido a la vía penal a protegerse? Explique y; 5. En su consideración ¿Cuál es el tipo de discriminación en redes sociales por la cual se siente más vulnerable? Explique:

- En la tercera interrogante la entrevistada Arias (2021), establece que en su país si se encontraban penados y que aquí no ha visto información y siente que no le ponen importancia en el tema.
- En la cuarta interrogante la entrevistada Arias (2021), establece que, no cuenta con recursos para contratar una defensa privada y no tiene confianza en el servicio de defensa público pues se encuentra hacinado, causándole sensación de desprotección
- En la quinta interrogante la entrevistada Arias (2021), a pesar que se enorgullece de su nacionalidad venezolana, es discriminada por sucesos con sus compatriotas que no tienen que ver con ella.

En el tercer conjunto de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2, plantear una propuesta la tipificación del delito por ciberdiscriminación en la Ley 30096, se plantearon dos preguntas: 6. ¿Considera usted necesario implementar un título especial en la Ley 30096, que incluya los tipos penales específicos de Ciberdiscriminación (ciberbullyin, ciberacoso, hate speech)? ¿Por qué? Y; 7. En su consideración ¿Es necesaria la tipificación de tipos penales especiales sobre estereotipos o prejuicios, racismo y xenofobia en redes sociales como parte de la ciberdiscriminación en la Ley 30096? Explique

- En la sexta interrogante la entrevistada Arias (2021), considera afirmativamente que es necesario mayor respaldo ya que en especial en el hate speech, es como una ola que incitan a más a discriminarlos.

- En la séptima interrogante la entrevistada Arias (2021), afirma que si quisiera que en la ley penal se haga presente la xenofobia en redes, pues se ha sentido discriminada por ser extranjera.

4.2. Descripción de la técnica cuestionario

En este punto del trabajo de estudio se plasma los resultados descriptivos del cuestionario aplicados a abogados penalistas, entre ellos defensores, fiscales, jueces, en donde, respondieron según su conocimiento, estos fueron diez encuestados.

La primera pregunta de la encuesta fue dirigida a conocer sobre si existe la necesidad de aplicar el Protocolo adicional del convenio de Budapest que exige la tipificación de delitos por ciberdiscriminación.

El primer grafico muestra que el 70% de abogados con especialidad en derecho penal, considera que si existe la necesidad de aplicar el Protocolo adicional del convenio de Budapest que exige la tipificación de delitos por ciberdiscriminación. Asimismo, el 10% señaló lo contrario y el 20% estableció que puede ser aplicado el Convenio.

Tabla 1: Necesidad de aplicación del Convenio de Budapest

Pregunta 1: En su consideración ¿Existe la necesidad de aplicar el Protocolo adicional del convenio de Budapest que exige la tipificación de delitos por ciberdiscriminación?.		
	fi	%
Si	7	70
No	1	10
Puede ser	2	20
Total	10	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

Prosiguiendo, el segundo gráfico muestra que el 80% de abogados con especialidad en derecho penal, considera que las conductas de Cyberbullyin y Cyberacoso en las redes sociales si deben encontrarse penadas. Asimismo, el 20% estableció que puede ser.

Tabla 2: Deber de ser penados el Ciberbullyin y Ciberacoso

Pregunta 2: En su consideración ¿Las conductas de Ciberbullyin y Ciberacoso en las redes sociales deben encontrarse penadas?		
	fi	%
Si	8	80
No	0	0
Puede ser	2	20
Total	10	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

El tercer gráfico muestra que el 90% de abogados especialistas en derecho penal considera afirmativamente que los menores de edad en redes sociales, no sólo necesitan una regulación administrativa o propia del ciberespacio sino también la punibilidad de conductas respecto a la discriminación existente en estas y que estas están fuera de alcance de la Ley 30096. Asimismo, el 10% estableció que puede ser necesaria esta regulación para menores de edad.

Tabla 3: Punibilidad de conductas delictivas por discriminación en redes hacia menores de edad

Pregunta 3: ¿Considera usted que los menores de edad en redes sociales, no sólo necesitan una regulación administrativa o propia del ciberespacio sino también la punibilidad de conductas respecto a la discriminación existente en estas y que estas están fuera de alcance de la Ley 30096?		
	fi	%
Si	9	90
No	0	0
Puede ser	1	10
Total	10	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

El cuarto gráfico muestra que el 80% de abogados especialistas en derecho penal considera afirmativamente que los mayores de edad en redes sociales, no sólo necesitan una regulación administrativa o propia del ciberespacio sino también la punibilidad de conductas respecto a la discriminación existente en estas y que estas están fuera de alcance de la Ley 30096. Asimismo el 20% estableció que puede ser necesaria esta regulación para mayores de edad.

Tabla 4: Punibilidad de conductas delictivas por discriminación en redes hacia menores de edad

Pregunta 4: ¿Considera usted que los mayores de edad en redes sociales, no sólo necesitan una regulación administrativa o propia del ciberespacio sino también la punibilidad de conductas respecto a la discriminación existente en estas y que estas están fuera de alcance de la Ley 30096?		
	fi	%
Si	8	80
No	0	0
Puede ser	2	20
Total	10	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

El quinto gráfico muestra que el 80% de abogados especialistas en derecho penal considera afirmativamente que los tipos de discriminación en redes sociales más frecuentes en nuestro país son, por los perjuicios o estereotipos de características físicas, moda o tendencia, o por creencias culturales, religiosas, políticas, entre otras. Asimismo, el 10% señaló lo contrario y el 10% estableció que pueden ser otros prejuicios.

Tabla 5: Punibilidad de conductas delictivas por discriminación en redes hacia mayores de edad

Pregunta 5: En su consideración ¿Los tipos de discriminación en redes sociales más frecuentes en nuestro país son, por los perjuicios o estereotipos de, características físicas, moda o tendencia, o por creencias culturales, religiosas, políticas, entre otras?		
--	--	--

	fi	%
Si	8	80
No	1	10
Puede ser	1	10
Total	10	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

El sexto gráfico muestra que el 80% de abogados especialistas en derecho penal considera que si han aumentado los casos de racismo y xenofobia desde el incremento de inmigraciones en los últimos años, como la de los venezolanos. Asimismo el 20% estableció que pudo haber aumento de estos casos.

Tabla 6: Casos de racismo y xenofobia por aumento de inmigraciones

Pregunta 6: En su consideración ¿Han aumentado los casos de racismo y xenofobia desde el incremento de inmigraciones en los últimos años, como la de los venezolanos?

	fi	%
Si	8	80
No	0	0
Puede ser	2	20
Total	10	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

El séptimo gráfico muestra que el 70% de abogados especialistas en derecho penal considera que si es necesario implementar un título especial de delitos contra el bien jurídico no discriminación en la Ley 30096, que incluya los tipos penales específicos de cyberbullyin, ciberacoso, hate speech. Asimismo, el 10% señaló lo contrario y el 30% estableció que puede ser necesario implementar éste título especial.

Tabla 7: Implementación de título especial de delitos contra el bien jurídico no discriminación en la Ley 30096

Pregunta 7: ¿Considera usted necesario implementar un título especial de delitos contra el bien jurídico no discriminación en la Ley 30096, que incluya los tipos penales específicos de cyberbullyin, ciberacoso, hate speech?

	fi	%
Si	7	70
No	1	10
Puede ser	2	20
Total	10	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

El octavo gráfico muestra que el 60% de abogados especialistas en derecho penal considera que si existen consecuencias de no penalizar las conductas de ciber-discriminación en la Ley 30096, de delitos informáticos. Asimismo, el 10% señaló lo contrario y el 30% estableció que pueden existir consecuencias por la no penalización.

Tabla 8: Consecuencias de no penalizar las conductas de ciber-discriminación en la Ley 30096

Pregunta 8: En su consideración ¿Existen consecuencias de no penalizar las conductas de ciber-discriminación en la Ley 30096, de delitos informáticos?

	fi	%
Si	6	60
No	1	10
Puede ser	3	30
Total	10	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

El noveno gráfico muestra que el 60% de abogados especialistas en derecho penal considera que si es necesaria la tipificación de tipos penales especiales sobre estereotipos o perjuicios, racismo y xenofobia

en redes sociales como parte de la ciberdiscriminación en la Ley 30096. Asimismo, el 10% señaló lo contrario y el 30% estableció que puede ser necesaria la tipificación de estos tipos penales.

Tabla 9: Tipificación de tipos penales especiales sobre estereotipos o perjuicios, racismo y xenofobia en redes sociales

Pregunta 9: En su consideración ¿Es necesaria la tipificación de tipos penales especiales sobre estereotipos o perjuicios, racismo y xenofobia en redes sociales como parte de la ciberdiscriminación en la Ley 30096?		
	fi	%
Si	6	60
No	1	10
Puede ser	3	30
Total	10	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

Con respecto a la Discusión, se ha tenido en consideración los argumentos o fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas (de expertos y de un afectado) y encuestas, realizando un debate argumentativo, haciendo una consolidación de información concreta para lograr una postura correspondiente al objetivo general y objetivos específicos planteados en el desarrollado estudio.

Objetivo General

Evaluar la ciber - discriminación en las redes sociales

Según Ojeda, Rincón, Arias, Daza (2010) en su artículo, la ciberdiscriminación en redes sociales ha aparecido por el incremento del uso de los medios tecnológicos en este tiempo, ellos sustentan que el incremento de interconexión global con la comunicación satelital (la internet, el correo electrónico, los teléfonos celulares, las redes sociales...), ha acelerado la comunicación y relaciones interpersonales entre los seres humanos, organizaciones o instituciones (públicas o privadas), se han expuesto distintas debilidades o vulnerabilidades de estos sistemas de comunicación informática, por la falta de regulación en el manejo de la información y por la falta de preparación y de cuidado en su uso, esto ha tenido como consecuencia un progresivo y peligroso impacto mundial y nacional por la comisión de delitos informáticos.

Según Carrillo (2015) en su artículo, explica la discriminación en redes en conjunto con el discurso de odio que manifiestan los usuarios cibernéticos; afirma que existen fenómenos (hechos) que son más comunes en recibir discursos de odio o discriminación, estos son la religión, el terrorismo internacional, la inmigración, el pluralismo cultural y otros de índole afín. Ciertamente estos fenómenos son polémicos y causan en muchos casos contradicciones o tratos jurídicos diferentes, entre los distintos países e incluso facciones dentro de un país, estas fricciones se encuentran aún sin solución, pues la percepción social de cada país es distinta por sus variadas visiones culturales, esta sería una de las razones por la cual es tan difícil cultivar el bien jurídico de la tolerancia en la pluriculturalidad mundial. Sobre el mismo también lo respalda Linares (2016) que detalla en particular, que el discurso de odio, se basa en la diferencia de ideales o ideologías entre las

personas, pues la expresión realizada en redes o internet por estas personas que discriminan, ya no están expuestas solamente a su ámbito territorial que comparte su cultura, sino está expuesta a uno más amplio en donde existe no sólo variedad sino también contradicción entre estas por cada grupo (estos grupos son definidos por su raza, orientación sexual, discapacidad, religión, etnia, , afiliación política, nacionalidad, grupo social, edad, género o por otras características personales, funcionales o sociales)

Fernández (2015) en su artículo que grafica el derecho comparado con nuestro país establece que en España, toda esta situación ha encontrado la fundamentación suficiente para ser tipificado y regulado por el ámbito penal. Además Linares (2016) define la conducta virtual en su red social, como incitante al odio, entendiéndola como todo “ataque” directo a la persona por ciertas características, las cuales tienen protección, esto quiere decir a aquellas características que protege el derecho a la no discriminación como el sexo, etnia, raza, genero, nacionalidad, religión entre otras, posición con la cual se está de acuerdo.

Normativamente en el ámbito internacional se tiene al Protocolo Adicional Convenio de Budapest, vinculante jurídicamente al Perú, que establece la regulación para la Ciberdiscriminación mundialmente, siendo representado en su artículo 1, en donde, se ve su objetivo de luchar contra la ciberdiscriminación.

Además como se ve en el estudio de campo realizado a las entrevistas a expertos Palomino, Lara y Mendoza (2021) establecen que existe una vinculación jurídica ineludible cuando hay la ratificación de un tratado internacional y ello lo establece la Constitución en su cuarta disposición final y transitoria. Además Cabrejos, Rique y Carpio (2021) establecen que el bien jurídico que protegen los delitos por ciberdiscriminación es la no discriminación, derecho humano, que ha tenido una evolución internacional, pues su relevancia no debe ser subestimada, la discriminación puede hasta decidir el voto de una sociedad e incluso establecer un tipo de gobierno.

Objetivo específico primero

Analizar los alcances de la Ley 30096 en ciberdiscriminación.

En el caso de los alcances de la Ley, en ciberdiscriminación se encuentran a la vista, debido a que, están omisas del texto dispositivo, incluso existiendo una obligación de incluirlas por la vinculación jurídica que se tiene con el Convenio de Budapest, específicamente con su protocolo, por eso Sánchez (2015) en su artículo dice; El Convenio de Budapest y su Preámbulo tiene la finalidad fundamental de la protección de toda sociedad frente a la comisión de delitos informáticos, específicamente buscando una prevención de actos dirigidos en contra de la disponibilidad de los sistemas informáticos redes y datos informáticos, la integridad y la confidencialidad, también sobre utilizar estos instrumentos tecnológicos de forma abusiva, ello incluye a las redes y otros datos de dicha índole, por tanto, se busca con el Convenio, tipificar dichos actos con el fin de encontrar un estándar de protección entre los distintos países que los ratifiquen, este instrumento normativo internacional que fue creado por el Consejo de Europa, tiene su estructura dividida en capítulos y secciones.

Además en el estudio de campo realizado se tiene el respaldo de los expertos Lara, Mendoza, Cabrejos, Rique, Carpio (2021), coinciden que el aumento de la inmigración que se ha dado en los últimos años de venezolanos, ha causado un cambio social, que jurídicamente ha tenido consecuencias muy resaltantes, entre estas se encuentra la discriminación catalogada como xenofobia, ciertamente más el contexto de pandemia ha aumentado la expresión discriminatoria a través de redes, cuestión altamente relevante. Por otro lado Palomino (2021) establece que no sólo se han limitado a venezolanos, también colombianos y otros inmigrantes se han visto en nuestro país, la situación actual en normas para la protección de la xenofobia está en forma embrionaria para el Perú. La entrevistada afectada Arias (2021) igualmente respalda la necesidad de que la Ley de delitos informáticos también incluya a los delitos por ciberdiscriminación, en especial a los que se refieren a la xenofobia que por vivencia ha experimentado.

Objetivo específico segundo

Plantear una propuesta la tipificación del delito por ciber discriminación en la Ley 30096

Redondo, Luzardo, García e Inglés (2017) y Muñoz (2016) han recomendado incluir los tipos penales de criberdiscriminación de ciberbullying y ciber acoso, por eso los definen; según Redondo, Luzardo, García e Inglés (2017) el ciberbullying implica conductas agresivas mediante dispositivos electrónicos, que se establece en el tiempo y va dirigida a un individuo que no podrá defenderse por sí misma, normalmente está referida a los menores de edad y el ciber acoso según Muñoz, (2016) en cambio, muestra lenguaje más agresivo que puede ser tomada como amenazas, normalmente este se dirige a los mayores de edad

En congruencia con este objetivo, los expertos Cabrejos, Rique y Mendoza (2021) establecen que es necesario en el derecho comparado, la implementación interna de estos delitos, ya que hace mucho ya se encuentra reconocida la tipificación de delitos por ciberdiscriminación en el mundo, y es lamentable que el Perú sea uno de los últimos, en donde incluso se cuestiona esta implementación. Además, Palomino, Lara y Carpio (2021) establecen que estos tipos penales (por ciberdiscriminación) son esenciales en la protección de la no discriminación, asimismo, la relevancia y justificación de la necesidad de penalizar de estos delitos, en especial por la gravedad de los medios para su realización (redes o ciberespacio), son componentes que tienen suficiente injerencia para ser “agravantes a la conducta base”, pues en el mundo actual con la globalización y la pandemia que vivimos, claramente se respalda la importancia del ciberespacio y de los delitos que se comentan en él, siendo un delito frecuente y hasta coloquial el de la ciberdiscriminación.

CONCLUSIONES

- Se concluyó que, la evaluación de la ciberdiscriminación en redes sociales ha resultado en la gran injerencia que tiene actualmente en la sociedad, por el incremento de uso de los medios tecnológicos para comunicarnos, asimismo, se afirma su necesidad de tipificación en la Ley 30096 para la efectividad de la vinculación jurídica con el Convenio de Budapest y su protocolo, por último en especial se ven la alta incidencia en la discriminación por raza, sexo, xenofobia, entre otras en nuestras redes.
- Se concluyó que, Ley 30096 que regula los delitos informáticos no contiene ninguna tipificación sobre los delitos por ciberdiscriminación como lo son el Cyberbullying y el Ciberacoso, que contienen discursos de odio, por el contrario, se verifica una ausencia completa de los mismos.
- Se concluyó que, es necesario plantear que los delitos por ciberdiscriminación como lo son el Cyberbullying y el Ciberacoso sean agregados como tipos penales, así mismo, se fundamentó el gran aumento de casos de ciberdiscriminación por xenofobia y otros presupuestos que también necesitan ser tipificados.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda, al Congreso de la República crear una comisión para revisar la tipificación en la Ley 30096 un título especial para los delitos por ciberdiscriminación, redactándolos teniendo en cuenta los distintos tipos de discriminación (raza, sexo, xenofobia, entre otros).
- Se recomienda, al Estado, Poder Legislativo que amplíen el alcance de la Ley 30096 que regula los delitos informáticos, tipificando así los delitos que tengan más incidencia como el Cyberbullying y el Ciberacoso, con sus respectivas definiciones y especificaciones.
- Se recomienda, a una bancada legislativa (congresistas que representan a un partido) presentar un proyecto de Ley que modifique la Ley 30096 en donde se tenga en cuenta lo definido por el Protocolo del Convenio de Budapest que establece y considera varios tipos penales de ciberdiscriminación como el Cyberbullying y el Ciberacoso.

REFERENCIAS

Additional Protocol to the Convention on Cybercrime, concerning the criminalisation of acts of a racist and xenophobic nature committed through computer systems

Arroyo, J.; Pinzón, L.; James, J.; Gómez, D.; Cendales, A. (2016). Afrocolombianos, discriminación y segregación espacial de la calidad del empleo para Cali. Colombia: Universidad Nacional de Colombia Bogotá, Cuadernos de Economía.

Barrado, R. (2018). Teoría del delito. Evolución. Lima: Elementos integrantes.

Barrios, V. (2018). Convenio sobre la Ciberdelincuencia: Convenio de Budapest. Recuperado de: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26882/1/Convenio_de_Budapest_y_Ciberdelincuencia_en_Chile.pdf

Bartoszewicz, M. (2019). *Politically incorrect or necessary? Political underpinnings and ramifications of religiously motivated hate speech*. República Checa: Masaryk University.

Benites, T y Carruitero, F (2020). *Guía de investigación*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.

Bezerra,S. , Veiga, A. y Caetano,A. (2014) *Cyberbullying: percepções acerca do fenômeno e das estratégias de enfrentamento. Psicologia Do Desenvolvimento*. Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/prc/a/cX5c9QsyyXhsm8wpDQM9MQf/?lang=pt>

Bustos Martínez, L., De Santiago Ortega, P. P., Martínez Miró, M. Ángel, & Rengifo Hidalgo, M. S. (2019). Discursos de odio: una epidemia que se propaga en la red. Estado de la cuestión sobre el racismo y la xenofobia en las redes sociales. *Mediaciones Sociales*, 18, 25-42. <https://doi.org/10.5209/meso.64527>

Caamaño, E. (2019). *La discriminación laboral indirecta*. Chile: Revista de derecho, Valdivia.

- Calderón, A. (2015). *Teoría del delito y juicio oral México*. México D.F: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Carrillo, J. (2015). *Libertad de expresión y “discurso del odio” religioso: la construcción de la tolerancia en la era postsecular*. *Revista de Fomento Social* 70, 205- 243. <https://doi.org/10.32418/rfs.2015.278.1579>
- Conde, F. (2014). *Desigualdad, discriminación y pedagogía de la igualdad*. *Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación"*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica San Pedro de Montes de Oca.
- Cueto, E. (2020). *Investigación cualitativa*. *Applied Sciences in Dentistr*. Recuperado de: [file:///C:/Users/HomePC/Downloads/2574-9360-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HomePC/Downloads/2574-9360-1-PB%20(1).pdf)
- De Lama, A. (2013) .*Discriminación múltiple*. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Díaz, E. (2017). *Estudio de los imaginarios colectivos sobre racismo y discriminación racial en cuatro Instituciones de Educación Superior de la localidad de la Candelaria en la ciudad de Bogotá, D.C.* [Tesis de Pregrado], Universidad de la Gran Colombia.
- Dorantes, J. (2016). *Redes sociales y el ciberbullying en la Universidad Veracruzana*. *Revista Ensayos Pedagógicos*.
- Duarte, A. (2020). *Discriminación racial en el Ecuador dentro del Proceso Judicial N°.- 17247-2013-0414*. [Tesis de Pregrado], Universidad de Guayaquil.
- Durín, S. (2013). *Servicio doméstico de planta y discriminación en el área metropolitana de Monterrey*. *Relaciones*. México: Estudios de historia y sociedad
- Englander,E., Donnerstein, E., Kowalski,R. , Lin,C. y Parti, K. (2017). *Defining Cyberbullying*. *American Academy of Pediatrics*. DOI: <https://doi.org/10.1542/peds.2016-1758U>
- Fandiño, Y. (2014). *La otredad y la discriminación de géneros*. Colombia, Barranquilla: Universidad Libre Seccional.

- Ferrández, C. (2015). *La especialización de la fiscalía en materia de delitos de odio y discriminación*. España: InDret,
- Flores, A.; Espejel, A.; Martell, L. (2016). *Discriminación de género en el aula universitaria y en sus contornos*. México, El Fuerte: Universidad Autónoma Indígena de México.
- Flores, A.; Espejel, A.; Martell, L. (2016). *Discriminación de género en el aula universitaria y en sus contornos*. México, El Fuerte: Universidad Autónoma Indígena de México.
- Gómez, S., Paz, A. y Cabeza, J. (2020). *Newsgames against hate speech in the refugee crisis*. Comunicar. <https://doi.org/10.3916/C67-2021-10>
- González, J. (2008). *Teoría del delito*. Programa de formación inicial de la defensa pública. San José: Costa Rica: Poder Judicial San José
- Guerrero, M. (2016). *La Investigación Cualitativa*. INNOVA Research Journal, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Gracia, A. y Horbart, J. (2013). Expresiones de la discriminación hacia grupos religiosos minoritarios en México. México: Revista sociedad y religión.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Howard, J. (2019). *Free Speech and Hate Speech*. United Kingdom: Annual Review of Political Science. <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-051517-012343>
- Jacho, S. (2018). *Ciberbullying como delito informático en el Derecho Penal Ecuatoriano*. [Tesis de Pregrado], Universidad Central del Ecuador.
- Jacinto, P. (2017). *Discriminación socio-racial y racista en la educación peruana Una mirada desde los maestros en Lima*. Lima: Investigaciones Sociales.
- Kogan, L., Fuchs, R. y Lay, P. (2013). *No pero sí: discriminación en empresas de Lima Metropolitana*. Lima: Universidad de Lima.
- Llinares, F. (2016). *Taxonomía de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet*. España: IDP- Revista de Internet Derecho y Política, (22), 82-107.

- López, E. (2013). *¿Qué es la discriminación? Su contexto jurídico en México*. México: Cirujano General
- Maya, N. (2020). *Aproximación a la discriminación racial en Cali: ¿se asignan salarios por color de piel?*. Colombia: Universidad de los Andes.
- Montoro, E. y Ballesteros, M. (2016). *Competencias docentes para la prevención del ciberacoso y delito de odio en Secundaria*. España, Sevilla: Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa, RELATEC.
- Muñoz, J. (2016). *Factores de riesgo en el acoso escolar y el ciberacoso: Implicaciones educativas y respuesta penal en el ordenamiento jurídico español*. España: Revista Criminalidad.
- Ojeda, J., Rincón, F., Arias, M., Daza, L. (2010). *Delitos informáticos y entorno jurídico vigente en Colombia*. Cuadernos de Contabilidad 11(28). 41-66. Recuperado a partir de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/view/3176>
- Olmos, A., *Alteridad, migraciones y racismo en redes sociales virtuales: un estudio de caso en Facebook*. Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana 26(53), 41-60.
- Peña, O. Y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito, manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú: Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación – APECC.
- Pineda, E. (2016). *Discriminación racial y vida cotidiana en América Latina: empleo, educación y medios de comunicación*. Venezuela, Caracas: Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura.
- Pineda, E. (2018). *Las heridas del racismo: efectos psicosociales de la discriminación racial en las personas afrodescendientes en América Latina*. Iberoamérica Social.
- Redondo, J., Luzardo-Briceño, M., García-Lizarazo, K. L. e Inglés, C. J. (2017). *Impacto psicológico del ciberbullying en estudiantes universitarios: un estudio exploratorio*. Revista Colombiana de Ciencias Sociales.

- Resett, S., y Gámez-Guadix, M. (2018). *Propiedades psicométricas del Cuestionario de Cyberbullying en una muestra de adolescentes argentinos*. Universitas Psychologica.
- Ríos, N. y Chávez, N. (2014). *Discriminación salarial por género “efecto techo de cristal”. Caso: siete áreas metropolitanas de Colombia*. Dimensión empresarial.
- Rodríguez, M. y García, R. (2015). *Combate a la discriminación e identidad: una reflexión desde el psicoanálisis*. Culturales.
- Rojo, S. (2018). *Discriminación racial: Discurso oficial versus realidad en Cuba postrevolucionaria*. Estados Unidos: University of South Florida.
- Rosso, P. , Casacuberta, F., Gonzalo, J. Plaza, L, Carrillo, J. , Amigo, E. , Verdejo, F. , Taulé, M. , Salamó, M. y Martí, A. (2020). *MISMIS: Misinformation and Miscommunication in social media: aggregating information and analysing language*. Procesamiento del Lenguaje Natural.
- Sánchez, J. (2015). *Instrumento de Ratificación del Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 2003*. Ars Iuris Salmanticensis: Internacional Público 3, 228-230.
- Solanes, A. (2019). *La discriminación racial o étnica: marco jurídico, formas y protección*. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad.
- Tavares, A., Falcke, D. y Pereira, C. (2019). *Sexting na adolescência: percepções dos pais Sexting in adolescence: perceptions of parents Sexting en la adolescencia: percepciones de los padres*. Ciencias Psicológicas.
- Tenorio, J. (2018). *Desafíos y oportunidades de la adhesión del Perú al Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia*. [Tesis de Maestría], Academia Diplomática Del Perú “Javier Pérez de Cuéllar”.
- Urzúa, A.; Ferrer, R. ; Olivares, E. ; Rojas, J. y Ramírez, R. (2019). *El efecto de la discriminación racial y étnica sobre la autoestima individual y colectiva según*

el fenotipo autoreportado en migrantes colombianos en Chile. Terapia psicológica.

Welter, G. y De Macedo, C. (2013). *Agressão entre pares no espaço virtual: definições, impactos e desafios do cyberbullying*. Seção Temática • Psicologia clínica

Wolke, D., Lee, K. y Guy, A. (2017). *Cyberbullying: a storm in a teacup?*. Eur Child Adolesc Psychiatry.

Zorrilla, K. (2018). Inconsistencias y ambigüedades en la ley de delitos informáticos ley nº 30096 y su modificatoria ley Nº 30171, que imposibilitan su eficaz cumplimiento. [Tesis de Pregrado]. Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez De Mayolo”.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de consistencia

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACION	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
PROPUESTA DE TIPIFICACIÓN POR CIBERDISCRIMINACIÓN EN LA LEY 30096.	¿ Como se presenta la ciber discriminación en las redes sociales ?.	Evaluar la ciber discriminación en las redes sociales	1.-Analizar los alcances de la Ley 30096 en ciberdiscriminación. 2.- Plantear una propuesta la tipificación del delito por ciber discriminación en la Ley 30096.	La ciber discriminación en las redes sociales es mayormente xenofobico y racista	Enfoque cualitativo.	Juridico- social (Fenomenológico)	Tipificación del Delito por Ciberdiscriminación	Tipos penales por Cyberbullying
								Tipos penales por Ciberacoso
							Discriminación en las redes sociales	-Discriminación por perjuicios, estereotipos sociales y creencias sociales.
								Discriminación por raza, xenofobia

Anexo N° 2: Instrumentos

ENTREVISTA

El presente instrumento se realiza con el fin de recolectar información a la investigación de título “**Propuesta de tipificación por ciberdiscriminación en la Ley 30096**”, por lo cual tiene fines estrictamente académicos.

Entrevistado: _____

Preguntas:

De acuerdo al objetivo principal, “**Evaluar la ciber discriminación en las redes sociales**”, conteste a continuación:

1. En su consideración ¿Existe la necesidad de aplicar el Protocolo adicional del convenio de Budapest que exige la tipificación de delitos por ciberdiscriminación?. Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

2. En su consideración ¿Las conductas de Cyberbullyin y Ciberacoso en las redes sociales deben encontrarse penadas? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

De acuerdo al objetivo específico 1, “**Analizar los alcances de la Ley 30096 en ciberdiscriminación**”, conteste a continuación:

3. ¿Considera usted que los menores de edad en redes sociales, no sólo necesitan una regulación administrativa o propia del ciberespacio sino también la punibilidad de conductas respecto a la discriminación existente en estas y que estas están fuera de alcance de la Ley 30096? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que los mayores de edad en redes sociales, no sólo necesitan una regulación administrativa o propia del ciberespacio sino también la punibilidad de conductas respecto a la discriminación existente en estas y que estas están fuera de alcance de la Ley 30096? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5. En su consideración ¿Los tipos de discriminación en redes sociales más frecuentes en nuestro país son, por los perjuicios o estereotipos de características físicas, moda o tendencia, o por creencias culturales, religiosas, políticas, entre otras?. Explique

.....
.....
.....
.....
.....

6. En su consideración ¿Han aumentado los casos de racismo y xenofobia desde el incremento de inmigraciones en los últimos años, como la de los venezolanos? Explique

.....
.....
.....

De acuerdo al objetivo específico 2, “**Plantear una propuesta la tipificación del delito por ciber-discriminación en la Ley 30096**”, conteste a continuación:

7. ¿Considera usted necesario implementar un título especial de delitos contra el bien jurídico no discriminación en la Ley 30096, que incluya los tipos penales específicos de cyberbullyin, ciberacoso, hate speech? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

8. En su consideración ¿Existen consecuencias de no penalizar las conductas de ciber-discriminación en la Ley 30096, de delitos informáticos? Explique cuáles serían.

.....
.....
.....
.....
.....

9. En su consideración ¿Es necesaria la tipificación de tipos penales especiales sobre estereotipos o prejuicios, racismo y xenofobia en redes sociales como parte de la ciberdiscriminación en la Ley 30096? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

Firma del entrevistado

ENTREVISTA

Dirigido a afectados:

El presente instrumento se realiza con el fin de recolectar información a la investigación de título **“Propuesta de tipificación por ciberdiscriminación en la Ley 30096”**, por lo cual tiene fines estrictamente académicos.

Entrevistado: _____

Preguntas:

De acuerdo al objetivo principal, **“Evaluar la ciber discriminación en las redes sociales”**, conteste a continuación:

1. En su consideración ¿Alguna vez ha sufrido o ha sido pasible de una discriminación en redes sociales? Explique.

.....
.....
.....
.....

2. En su consideración ¿Cuándo ha sido menor de edad o mayor de edad ha pasado por alguna discriminación en redes sociales? Si es así ¿Cuándo ha sido más frecuente? Explique.

.....
.....
.....
.....

De acuerdo al objetivo específico 1, **“Analizar los alcances de la Ley 30096 en ciberdiscriminación”**, conteste a continuación:

3. ¿Considera usted que la Ley Penal (Ley 30096) con su omisión de los delitos por ciberdiscriminación, los ha protegido ante la violencia de su derecho a la no discriminación en cualquiera de sus diferentes tipos? ¿Por qué?

.....
.....

.....
.....
4. ¿Si ha sufrido una ciberdiscriminación (discriminación por redes sociales), ha acudido a la vía penal a protegerse? Explique.

.....
.....
.....

5. En su consideración ¿Cuál es el tipo de discriminación en redes sociales por la cual se siente más vulnerable? Explique

.....
.....
.....

De acuerdo al objetivo específico 2, **“Plantear una propuesta la tipificación del delito por ciber-discriminación en la Ley 30096”**, conteste a continuación:

6. ¿Considera usted necesario implementar un título especial en la Ley 30096, que incluya los tipos penales específicos de Ciberdiscriminación (ciberbullyin, ciberacoso, hate speech)? ¿Por qué?

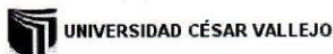
.....
.....
.....
.....

7. En su consideración ¿Es necesaria la tipificación de tipos penales especiales sobre estereotipos o prejuicios, racismo y xenofobia en redes sociales como parte de la ciberdiscriminación en la Ley 30096? Explique

.....
.....
.....
.....

Entrevistado

Anexo N° 3: Validaciones de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Palomino Manchego José
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - U.N.M.S.M.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huamani Abiega Alfredo y Salazar Arguedas Nelson

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones:

Si

94%

Lima, 03 de Mayo del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06756701 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Palermiño Manchego José
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - U.N.N.S.H.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huamán Abiega Alfredo y Salazar Arguedas Nelson

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones:

Si

94%

Lima, 03 de Mayo del 2021


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06.75.6793 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Cabreros Ormacho Napoleón
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Nacional Mayor de San Marcos
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huamani Abiga Alceda y Salazar Arguedas Nelson

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93%

Observaciones:

 Lima, 29 de Abril del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 05416464 Telf.:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Labrejos Ormachea Napoleón
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Nacional Mayor de San Marcos
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huamani Abiego, Alfredo y Salazar Arguedas Nelson

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SE

93%

Observaciones:

Lima, 29 de Abril del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 025416464. Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RIQUE GARCIA DARCY AUDREY
 1.2. Cargo e institución donde labora: EMPRESA JURIDICA "RIGAR" SAC - INVESTIGADORA
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: HUAMANE ABIEGA, ALFREDO Y SALAZAR ARGUEDAS NELSON

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SE
92.1

Observaciones:

 Lima, 25 DE ABRIL del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 9820568 Telf. 917881579

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PICQUE GARCIA DARCY AUDREY
 1.2. Cargo e institución donde labora: EMPRESA JURIDICA "PIGAR" - INVESTIGADORA
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: HUAMANI ABIEGA, ALFREDO Y SALAZAR ARGUEDAS NELSON

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SE

94.1

Observaciones:

 Lima, 25 DE ABRIL del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 48204563 Telf.: 911881579

Anexo N° 4. Proyecto de Ley

Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos incluyendo el Capítulo VII sobre Ciberdiscriminación

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario (nombre del grupo parlamentario que presente esta Proyecto de Ley), que suscriben, a propuesta del legislador (Congresista que firma el proyecto de Ley.....), en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO EL CAPÍTULO VII SOBRE CIBERDISCRIMINACIÓN¹

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es incorporar el delito de Acoso Virtual o Ciberacoso en el art.5 en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos y de esta manera prevenir

¹ Antecedente Proyecto de Ley N° 3427/2018-CR

aquellas conductas que están dirigidas a dañar a otra persona a través de medios tecnológicos

Artículo 2. Incorporación del Capítulo VII de delitos contra la no discriminación cibernética a la Ley de Delitos Informáticos

Incorpórese el Capítulo VII de delitos contra la no discriminación cibernética a la Ley de Delitos Informáticos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. Acoso virtual o Ciberacoso mediante nuevas tecnologías de información y telecomunicación"

El que, a través de la utilización de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, en redes sociales de manera pública, sistemática en el tiempo, ejerza un acto o conducta, con o sin connotación sexual, con el objeto de amenazar, intimidar, criticar, a una persona quien rechaza dichas acciones que dañen su reputación, autoestima así como afectación psicológica, laboral o su entorno cotidiano, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.

Artículo 11. Cyberbullying mediante nuevas tecnologías de información y telecomunicación"

El que, a través de la utilización de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, en redes sociales de manera pública, sistemática en el tiempo, ejerza un acto o conducta, con o sin connotación sexual, con el objeto de amenazar, intimidar, criticar, a una persona que es estudiante en alguna institución educativa, quien rechaza dichas acciones que dañen su reputación, autoestima así como afectación psicológica, principalmente escolar o su entorno cotidiano, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria de disposición normativa

Modifíquese la numeración de los capítulos subsiguientes al del Capítulo VII por Ciberdiscriminación, siguiendo la correlación lógica y numérica posterior concordando con el texto completo de la Ley N° 30096.

Lima, junio de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para sustentar el presente Proyecto de Ley tenemos los siguientes fundamentos:

Para la dogmática penal Carrillo (2015) en su artículo, explica la discriminación en redes en conjunto con el discurso de odio que manifiestan los usuarios cibernéticos; afirma que existen fenómenos (hechos) que son más comunes en recibir discursos de odio o discriminación, estos son la religión, el terrorismo internacional, la inmigración, el pluralismo cultural y otros de índole afín. Ciertamente estos fenómenos son polémicos y causan en muchos casos contradicciones o tratos jurídicos diferentes, entre los distintos países e incluso facciones dentro de un país, estas fricciones se encuentran aún sin solución, pues la percepción social de cada país es distinta por sus variadas visiones culturales, esta sería una de las razones por la cual es tan difícil cultivar el bien jurídico de la tolerancia en la pluriculturalidad mundial. Sobre el mismo también lo respalda Linares (2016) que detalla en particular, que el discurso de odio, se basa en la diferencia de ideales o ideologías entre las personas, pues la expresión realizada en redes o internet por estas personas que discriminan, ya no están expuestas solamente a su ámbito territorial que comparte su cultura, sino está expuesta a uno más amplio en donde existe no sólo variedad sino también contradicción entre estas por cada grupo (estos grupos

son definidos por su raza, orientación sexual, discapacidad, religión, etnia, , afiliación política, nacionalidad, grupo social, edad, género o por otras características personales, funcionales o sociales)

Fernández (2015) en su artículo que grafica el derecho comparado con nuestro país establece que en España, toda esta situación ha encontrado la fundamentación suficiente para ser tipificado y regulado por el ámbito penal. Además Linares (2016) define la conducta virtual en su red social, como incitante al odio, entendiéndola como todo “ataque” directo a la persona por ciertas características, las cuales tienen protección, esto quiere decir a aquellas características que protege el derecho a la no discriminación como el sexo, etnia, raza, genero, nacionalidad, religión entre otras, posición con la cual se está de acuerdo.

Normativamente en el ámbito internacional se tiene al Protocolo Adicional Convenio de Budapest, vinculante jurídicamente al Perú, que establece la regulación para la Ciberdiscriminación mundialmente, siendo representado en su artículo 1, en donde, se ve su objetivo de luchar contra la ciberdiscriminación.

En el caso de los alcances de la Ley, en ciberdiscriminación se encuentran a la vista, debido a que, están omisas del texto dispositivo, incluso existiendo una obligación de incluirlas por la vinculación jurídica que se tiene con el Convenio de Budapest, específicamente con su protocolo, por eso Sánchez (2015) en su artículo dice; El Convenio de Budapest y su Preámbulo tiene la finalidad fundamental de la protección de toda sociedad frente a la comisión de delitos informáticos, específicamente buscando una prevención de actos dirigidos en contra de la disponibilidad de los sistemas informáticos redes y datos informáticos, la integridad y la confidencialidad, también sobre utilizar estos instrumentos tecnológicos de forma abusiva, ello incluye a las redes y otros datos de dicha índole, por tanto, se busca con el Convenio, tipificar dichos actos con el fin de encontrar un estándar de protección entre los distintos países que los ratifiquen, este instrumento normativo internacional que fue creado por el Consejo de Europa, tiene su estructura dividida en capítulos y secciones.

Redondo, Luzardo, García e inglés (2017) y Muñoz (2016) han recomendado incluir los tipos penales de criberdiscriminación de ciberbullying y ciber acoso, por eso los definen. Según Redondo, Luzardo, García e Inglés (2017) el ciberbullying implica conductas agresivas mediante dispositivos electrónicos, que se establece en el tiempo y va dirigida a un individuo que no podrá defenderse por sí misma, normalmente está referida a los menores de edad y el ciber acoso según Muñoz, (2016) en cambio, muestra lenguaje más agresivo que puede ser tomada como amenazas, normalmente este se dirige a los mayores de edad

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no involucra costos para el Estado, ya que su aplicación sólo permite penalizar conductas delictivas que necesitan ser adecuadas en aras al cumplimiento del Convenio de Budapest y su protocolo recientemente ratificado por el Perú, reconociendo la penalización de los delitos por Ciberdiscriminación como el Ciberacoso y Ciberbullyng.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene consecuencia negativa en el orden constitucional ni legal vigente, sólo fortalece la punición de conductas acorde a la realidad actual, agregando tipos penales como lo son los delitos por Ciberdiscriminación.